



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 855-2023-MINEM/CM

Lima, 3 de noviembre de 2023

EXPEDIENTE : "CANTERA AZUL", código 03-00033-22
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Servicios Generales Glocar S.R.L.
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "CANTERA AZUL", código 03-00033-22, se tiene que fue formulado el 08 de febrero de 2022, por Servicios Generales Glocar S.R.L., por una extensión de 100 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash.
2. Por resolución de fecha 01 de julio de 2022, sustentada en el Informe N° 8003-2022-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) ordena, entre otros, que se expidan los avisos del petitorio minero "CANTERA AZUL", a fin de que se efectúen y entreguen las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero. Dicha resolución y los avisos fueron notificados (por debajo de la puerta) el 19 de julio de 2022, después de haberse realizado dos visitas al domicilio señalado en autos, sito en calle Los Tilos N° 415, departamento 401, urbanización California, distrito de Víctor Larco Herrera, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 576598-2022-INGEMMET, que corre a fojas 28.
3. Con Escrito N° 03-000317-22-T, de fecha 22 de setiembre de 2022, Servicios Generales Glocar S.R.L. solicita una nueva notificación de los avisos del petitorio minero "CANTERA AZUL", ya que ésta no se efectuó en su domicilio. Se adjuntan fotografías del frontis de dicho domicilio.
4. Mediante Escrito N° 03-000318-22-T, de fecha 22 de setiembre de 2022, la administrada añade que, a través de la página web del INGEMMET, tomó conocimiento de la emisión de los avisos que no le fueron notificados.
5. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, por Informe N° 720-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 24 de enero de 2023, señala que la resolución de fecha 01 de julio de 2022 y los avisos del



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 855-2023-MINEM-CM

petitorio minero "CANTERA AZUL" fueron notificados el 19 de julio de 2022, en el domicilio indicado en el expediente, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 576598-2022-INGEMMET. Respecto a los Escritos N° 03-000317-22-T y N° 03-000318-22-T, ambos de fecha 22 de setiembre de 2022, precisa que el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, no exige que, en el supuesto de notificación realizada por debajo de la puerta, aplicado al caso concreto, se consignent las características del inmueble en donde se realiza la notificación. Por tanto, el diligenciamiento de la notificación de la resolución de fecha 01 de julio de 2022 y de los avisos de petitorio de concesión minera se realizó dentro de las formalidades establecidas por ley, siendo el acto de la notificación válido y eficaz. Sin perjuicio de ello, de la revisión de las fotografías presentadas, no se evidencia que correspondan a la dirección indicada por la peticionaria; por lo tanto, lo solicitado mediante los escritos antes mencionados deviene en improcedente. En consecuencia, al no haberse cumplido con lo ordenado por la autoridad minera dentro del plazo de ley, procede que se haga efectivo el apercibimiento decretado y se declare el abandono del citado petitorio minero.

6. Mediante Resolución de Presidencia N° 0334-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 25 de enero de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve: 1.- Declarar improcedente lo solicitado mediante Escritos N° 03-000317-22-T y N° 03-000318-22-T, ambos de fecha 22 de setiembre de 2022; y 2.- Declarar el abandono del petitorio minero "CANTERA AZUL".
7. Con Escrito N° 03-000078-23-T, de fecha 21 de febrero de 2023, Servicios Generales Glocar S.R.L. interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 0334-2023-INGEMMET/PE/PM.
8. Por resolución de fecha 26 de abril de 2023, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET dispone conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el expediente del petitorio minero "CANTERA AZUL" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 390-2023-INGEMMET/PE, de fecha 02 de junio de 2023.
9. Mediante Escrito N° 3597882, de fecha 13 de octubre de 2023, la recurrente reitera los argumentos de su recurso de revisión.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 0334-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 25 de enero de 2023, que declara el abandono del petitorio minero "CANTERA AZUL" por no presentar las publicaciones de los avisos dentro del plazo otorgado por ley, se ha emitido de acuerdo a ley.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

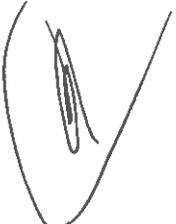
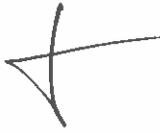
10. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 855-2023-MINEM-CM

Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.

- 
- 
- 
- 
11. El numeral 16.1 del artículo 16 del capítulo III del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
 12. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
 13. El numeral 21.3 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso, en la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.
 14. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de las cuales serán incorporadas en el expediente.
 15. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la ley antes acotada, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.
 16. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
 17. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a

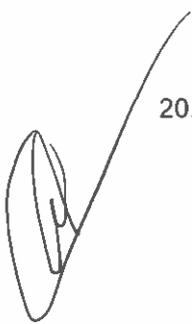


MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 855-2023-MINEM-CM

petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
18. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 576598-2022-INGEMMET (fs. 28), correspondiente a la resolución de fecha 01 de julio de 2022 y los avisos del petitorio minero "CANTERAAZUL", se observa que la diligencia de notificación fue realizada en el domicilio señalado por la recurrente, esto es, en calle Los Tilos N° 415, departamento 401, urbanización California, distrito de Víctor Larco Herrera, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, siendo dejada por debajo de la puerta el 19 de julio de 2022. Asimismo, se consignan como características del domicilio: fachada de material noble, 10 pisos y puerta de vidrio.
- 
19. Sin embargo, al revisar el Acta de Notificación Personal N° 602195-2023-INGEMMET (fs. 64), correspondiente a la Resolución de Presidencia N° 0334-2023-INGEMMET/PE/PM (abandono del petitorio minero), se advierte que la diligencia de notificación se efectuó el 13 de febrero de 2023 en el domicilio señalado en el punto anterior, indicándose que la persona que se encontraba en dicho domicilio recibió la copia del acto notificado, pero se negó a firmar. Asimismo, se consignan como características del domicilio: fachada de color naranja, 2 pisos y puerta de madera.
- 
20. En el presente caso, al analizar las actas de notificación personal detalladas en los puntos 17 y 18 de la presente resolución, se advierte que éstas difieren respecto al número de pisos y material de la puerta, por lo que no existe certeza de que el notificador, en el acto de notificación de la resolución de fecha 01 de julio de 2022 (referente a los avisos) haya llegado al domicilio indicado por la recurrente en el petitorio minero "CANTERAAZUL". Por tanto, la notificación de la resolución antes mencionada es defectuosa y no se efectuó conforme a ley.
21. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el punto anterior, la resolución de fecha 01 de julio de 2022 no surtió efecto legal alguno en cuanto a la recurrente. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicha resolución con los avisos de petitorio de concesión minera, de conformidad con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
- 
22. Al haberse declarado en abandono el petitorio minero "CANTERA AZUL" por no publicar los avisos de petitorio de concesión minera después de haberse advertido una notificación defectuosa de la resolución de fecha 01 de julio de 2022, se incurrió en causal de nulidad a tenor de lo establecido en el numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
23. Cabe precisar que cuando el pronunciamiento del colegiado esté encaminado a declarar la nulidad de oficio de la resolución venida en revisión, carece de objeto pronunciamiento alguno sobre el escrito del recurso de revisión presentado.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 855-2023-MINEM-CM

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 0334-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 25 de enero de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 01 de julio de 2022 con los avisos de petitorio de concesión minera y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

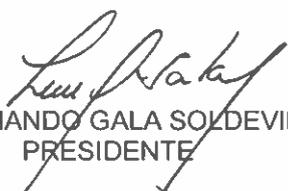
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 0334-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 25 de enero de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 01 de julio de 2022 con los avisos de petitorio de concesión minera y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

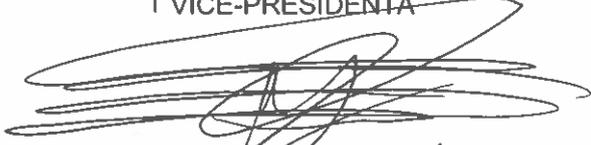
SEGUNDO. - Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. MARILÚ FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPE
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO-RELATOR LETRADO (a.i.)